

Excluidos

Ninguno.

PLAZAS DE VIGILANTES-CELADORES

Admitidos

Don Juan Bautista Díaz.
Don Carmelo López Moreno.
Don Jesús González Moreno.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª de la convocatoria elevándose a definitiva dicha reclamación de admitidos si durante el referido plazo no se presenta reclamación alguna.

Santa María de Guá, 6 de abril de 1978.—El Alcalde, José Carlos González Ruiz.—4.923-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 10576** *CORRECCION de errores de la Resolución del Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se desarrolla la Orden de 28 de enero de 1978 reguladora de la concesión de préstamos a los mutualistas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 12 de abril de 1978, páginas 8472 y 8473, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 4.º apartado 3.º, «circunstancias de viviendas», en los números 3.7 y 3.8, donde dice: «Vivienda propia en usufructo...», debe decir: «Vivienda propia o en usufructo...».

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 10577** *ORDEN de 7 de abril de 1978 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Serraduy (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Serraduy, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Isábena (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Serraduy y su incorporación al de igual clase de Isábena, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

- 10578** *ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Zumos Internacionales, Sociedad Anónima» (ZISA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de febrero de 1978 por la que se declara a la Empresa «Zumos Internacionales, S. A.» (ZISA), comprendida en el sector industrial de interés preferente de industria alimentaria, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para llevar a cabo la ampliación de su fábrica de conservas y zumos vegetales, situada en Múseros (Valencia),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Zumos Internacionales, S. A.» (ZISA), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el beneficio fiscal de reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven a importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de este beneficio, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

- 10579** *ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de 1977, a efectos de lo previsto por el artículo sexto, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y el número 11.1, g) y h), de la Orden de 14 de enero de 1978, establecen que la valoración de las participaciones en el capital social de Entidades jurídicas cuyos títulos coticen en Bolsa, como asimismo los títulos de la Deuda Pública, obligaciones y bonos de Caja, con igual cotización bursátil, se valorarán según la cotización media del cuarto trimestre de cada año, agregándose en el número 11.3 de la Orden citada que por este Ministerio se publicará anualmente la relación de valores que coticen en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

En su virtud, y en consecuencia con tales disposiciones, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se aprueba la relación de valores que han cotizado en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de 1977, anexa a esta Orden, a los efectos previstos por el artículo sexto, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y por el número 11.1, g) y h), de la Orden de 14 de enero de 1978, dictada para la regulación del Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, a que aquella Ley se refiere.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1978.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.